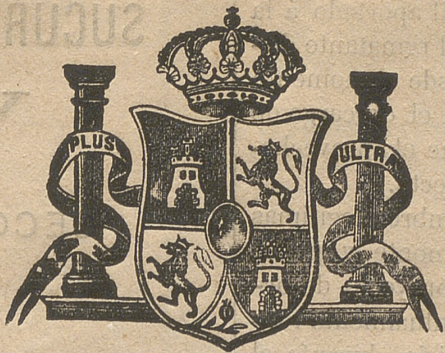


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Agosto de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado de las Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia, se trasladó ayer, á las seis de la mañana, al Real Sitio de San Lorenzo para recibir á S. M. la Reina, que en unión de sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña Teresa, regresaron con toda felicidad de su viaje á Austria; continuando la Real Familia para San Ildefonso, donde llegaron á las once y diez minutos de la mañana, y se encuentran sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 29 de Julio de 1883.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Sala de lo Contencioso de este Consejo dice con fecha 23 de Junio próximo pasado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Montaut, en nombre de D. José Xirò y Ferrer, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Enero de 1881, en cuanto por la conclusión primera de la misma se compele al Ayuntamiento de Barcelona á que inmediatamente dicte, bajo las condiciones y efectos que procedan, la rescisión del contrato celebrado por dicha corporación con D. José Xirò para la construcción de un cuartel en Barcelona, mediante á que dicho contratista no ha cumplido lo que pactó directamente con la expresada corporación, y sin que en ello interviniera la Administración general del Estado. Resulta que autorizada por la base

3.ª del art. 1.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869 la cesión al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos ocupados por la antigua Ciudadela en cambio de la obligación de construir cuarteles en sustitución de los que habían de destruirse, y mediado contrato entre el ramo de Guerra y el Ayuntamiento acerca de la forma y manera en que había de cumplirse la condición impuesta, contrato que fué aprobado en Consejo de Ministros el 31 de Agosto de 1877, el Ayuntamiento procedió á efectuar subastas para la construcción de un cuartel, adjudicando la obra á D. José Xirò.

Que promovidas diferentes cuestiones entre el Director del cuerpo de Ingenieros y el Ayuntamiento de Barcelona á consecuencia de la variante introducida en el emplazamiento del cuartel, de la sustitución de los materiales empleados y de la suspensión de las obras, recayeron repetidas resoluciones, hasta que en vista de una comunicación del Capitán general de Cataluña fijando la atención del Gobierno sobre la urgente necesidad de que se terminara la construcción de los edificios destinados á alojamiento de tropas recayó la Real orden de 20 Enero de 1881, al principio extractada por la cual se mandó al Ayuntamiento de Barcelona que rescindiera el contrato celebrado con D. José Xirò y se consignaron otras prescripciones encaminadas á hacer efectiva la obligación contraída por dicha corporación, mediante la cual adquirió los terrenos de la Ciudadela:

Que el Licenciado D. José Montaut, en la representación ya dicha, acudió con demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declare que no hay mérito, para decretar la rescisión del contrato celebrado por el Ayuntamiento con Xirò ni que la Administración tiene facultades para rescindirle.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la resolución contenida en la Real orden se dirigía al Ayuntamiento de Barcelona y no agravaba directamente al actor, el cual podría en su caso ejercitar contra el Ayuntamiento las acciones que le correspondieran si dicha corporación con motivo de la rescisión del contrato lastimase los derechos del contratista:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna prescribe al Ayuntamiento de Barcelona la rescisión del contrato para la construcción del cuartel de que se trata, y por tanto, si dicha Real orden ha podido causar agravio de derecho, será tan sólo con respecto á los del Ayuntamiento, el cual, si lo hubiera estimado así lo pudo mantener en la vía y forma correspondiente:

2.º Que el actor no alega que asuma la representación legítima del Ayuntamiento, ni justifica que se le pueda estimar subrogado en sus derechos, por lo que carece de personalidad para iniciar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la presente demanda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1883.—Arsenio Martínez de Campos.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento del Espinar, en la provincia de Segovia, solicitando autorización para formar un proyecto de ordenación del monte de sus Propios, denominado Aguas Vertientes, incluido en el Catálogo de exceptuados de dicha provincia con el núm. 136; debiendo ser de cuenta del Ayuntamiento los gastos que la formación del proyecto ocasione, y practicarse los estudios por un Ingeniero designado por la misma corporación municipal:

Vistos los informes del Gobernador civil é Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa del ramo y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los estudios para cuya ejecución se autoriza al Ayuntamiento del Espinar consistirán en el proyecto de ordenación y plan de aprovechamientos para el primer periodo del turno á que aquél se contraiga, y á ellos deberán unirse los proyectos y presupuestos de las obras que se juzguen necesarias para el debido éxito de la ordenación. Los estudios de ordenación deberán formalizarse con arreglo á la instrucción aprobada por Real Decreto de 17 de Mayo de 1865.

2.ª Los trabajos que la condición 1.ª expresa deberán ser presentados á este Ministerio en término de dos años, contados desde la fecha en que el Ayuntamiento del Espinar acepte la presente concesión, que se entenderá caducada en caso de no haberse presentado los trabajos en el plazo prescrito.

3.ª Presentados los trabajos, el Gobierno se reserva la facultad de

introducir en ellos las modificaciones que estime convenientes á la conservaci3n del monte y fomento de los intereses p3blicos, previos informes del distrito forestal de Segovia y Junta facultativa de Montes.

4.^a Aprobados que sean por el Gobierno los expresados trabajos, se sacar3n á p3blica subasta los aprovechamientos del primer periodo de ordenaci3n, bajo el precio medio que para cada uno resulte en el 3ltimo quinquenio. El periodo objeto del plan de aprovechamientos y á que la presente condici3n se refiere ser3 de 20 a3os, consider3ndose dividido en cuatro quinquenios para los efectos del contrato y ejecuci3n del proyecto de ordenaci3n.

5.^a Para tomar parte en la subasta á que la condici3n anterior se contrae, ser3 preciso acreditar en forma haber verificado el dep3sito del 5 por 100 de la tasaci3n total de los aprovechamientos del primer periodo. Este dep3sito podr3 constituirse en efectivo, 3 en valores p3blicos al cambio medio de la 3ltima cotizaci3n oficial conocida en el dia en que se constituya, y ser3 devuelta, una vez aprobada la subasta, á los licitadores no favorecidos en ella.

6.^a Antes de dar principio á las operaciones de aprovechamiento deber3n quedar terminadas las obras, cuya conclusi3n se estime en la aprobaci3n del Gobierno, necesaria para dar comienzo á la ejecuci3n del proyecto de ordenaci3n. No se consideraran como incluidos en el aprovechamiento los 3rboles que sea preciso aprear, tanto para la pr3ctica de los estudios de ordenaci3n, como para la ejecuci3n de las obras á que la presente condici3n se refiere.

7.^a El plazo para la ejecuci3n de estas obras se fijar3 en los pliegos de condiciones de la subasta, y desde su terminaci3n empezar3 á contarse el periodo de 20 a3os á que se estiende el contrato.

8.^a El rematante podr3 obtener la rescisi3n del contrato al fin del primero, segundo 3 tercer quinquenio, siempre que al renunciar á los aprovechamientos de los quinquenios siguientes ceda en beneficio de la villa del Espinar las obras ejecutadas. Este derecho de obtener la rescisi3n se entiende concedido exclusivamente para el caso de que las operaciones ejecutadas por el rematante se ajusten á las prescripciones del proyecto de ordenaci3n, plan de aprovechamientos y pliegos de condiciones. En caso contrario se estar3 á lo que sobre tales contravenciones precept3a la legislaci3n general del ramo.

9.^a Terminado el periodo objeto del contrato, quedar3n á beneficio del due3o del monte todas las obras de indole inmueble que el rematante haya ejecutado, sin que por ello

pueda 3ste exigir indemnizaci3n alguna. De las m3quinas, 3tiles y dem3s material m3vil aportado á la explotaci3n, podr3 el rematante disponer libremente desde el momento en que se le otorgue el descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se hallaba afecto.

10. Las servidumbres leg3timas que pesan sobre el monte, y que se especificaran en el proyecto de ordenaci3n, ser3n puntualmente respetadas en su ejercicio durante el curso del periodo objeto de la subasta.

11. Si el Ingeniero designado por el Ayuntamiento del Espinar para formar el referido proyecto de ordenaci3n se hallase en situaci3n de servicio activo, deber3 solicitar la competente autorizaci3n en la forma y t3rminos que precept3a el art3culo 2.^o del Real decreto de 25 de Marzo de 1881.

12. El Ayuntamiento del Espinar manifestar3 en t3rmino de 15 dias, contados desde la fecha en que se le comunique la presente resoluci3n si se halla 3 no conforme con ella; entendi3ndose en caso contrario que renuncia á la autorizaci3n sobre que la misma versa.

13. Esta autorizaci3n no obstar3 para que el Gobierno siga concediendo los aprovechamientos que estime convenientes en el monte de que se trata hasta la aprobaci3n de los trabajos á que se refiere la condici3n 1.^a

Y 14. El distrito forestal de Segovia proceder3 con la urgencia posible al deslinde del monte Aguas Vertientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y dem3s efectos. Dios guarde á V. E. muchos a3os. Madrid 25 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

N3M. 1445.

**ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES 3 IMPUESTOS
DE VALLADOLID.**

CIRCULAR.

A pesar de la circular de esta Administraci3n, escitando el celo de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, de 4 de Junio 3ltimo, inserta en el *Bolet3n oficial* n3mero 5 del dia 6 del mismo, para la remisi3n del certificado de ingresos, sujetos al pago del 20 por 100 en el segundo semestre de 1882-83, son muchos los que se hallan en descubierto de su remisi3n y les prevengo que de no efectuarlo en el t3rmino de ocho dias siguientes á la inserci3n de la presente, lo pondr3 en conocimiento del Sr. Delegado, proponi3ndole les imponga la multa á que por su negligencia se hayan hecho acreedores.

Valladolid 2 de Agosto de 1883.—Feliciano Mari3o.

**SUCURSAL DEL BANCO DE ESPA3A.
VALLADOLID.**

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Primer trimestre de 1883-84.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucci3n de 3 de Diciembre de 1869 y al anuncio de esta Sucursal correspondiente al dia 24 del actual, la cobranza de las contribuciones de territorial 3 industrial del primer trimestre de este a3o econ3mico, tendr3 lugar en los pueblos que se expresan, los dias que á cada uno se designan, en los locales se3alados al efecto y horas de nueve de la ma3ana á tres de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS DEL MES DE AGOSTO.
D. MANUEL BOBILLO.	
Aguilar de Campos.	8 y 9.
Fontihoyuelo.	14.
D. CANUTO LOPEZ.	
Ceinos de Campos.	10 y 11.
Villacid.	12 y 13.
Herrin.	16 y 17.
Villafrades.	18 y 19.
Gat3n.	20 y 21.
D. SANTIAGO DE LA CUESTA.	
Villanueva de la Condesa.	9 y 10.
Roales.	12 y 13.
D. ANTONIO PELAEZ.	
Vega de Ruiponce.	8, 9 y 10.
Villalba de la Loma.	12 y 13.
D. ANTONINO CEINOS.	
Villacarral3n.	11 y 12.
Monasterio de Vega.	13 y 14.
D. AGAPITO GIL.	
Castroponce.	9 y 10.
D. JUAN FERNANDEZ PICATOSTE.	
Villaba3ez.	17, 18 y 19.
D. MANUEL DIAZ.	
Vega de Valdetronco.	9 y 10.
Gallegos de Hornija.	11 y 12.
San Salvador.	13 y 14.
Barruelo.	16 y 17.
D. EUGENIO MONTEMAYOR.	
Fuente Olmedo.	17 y 18.
Puras.	19 y 20.
D. FAUSTINO MARTIN.	
Aldea de San Miguel.	9 y 10.
D. PEDRO GARVIRAS.	
Seca (La.)	9, 10, 11, 12 y 13.
D. IGNACIO VEGA.	
Gomeznarro.	10 y 11.
San Vicente del Palacio.	12 y 13.
D. FACUNDO PUERTO.	
Olivares de Duero.	19 y 20.

PUEBLOS Y COBRADORES.

DIAS DEL MES DE AGOSTO.

D. ANASTASIO GONZALEZ.
 San Martin de Valveni. 8 y 9.
 D. TOMÁS LARRADOR.
 Almaráz. 13.
 D. CESÁREO ALONSO.
 Pobladura de Sotiedra. 17 y 18.

Valladolid 30 de Julio de 1883.—Enrique de Irigoyen.

NUM. 1446.

Factoría de Utensilios de Valladolid.

Mes de Julio de 1883.

RELACIÓN de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Vecindad.	Artículos	Cantidad comprada.		PRECIO. Pesetas.
			Quintales métricos	Kilógramos.	
Don Félix González.	Valladolid.	Leña de pino.	60	»	3'00
El mismo.	Id.	Jabón de 1. ^a	»	400	0'90

Valladolid 3 de Agosto de 1883.—El Administrador, Emilio Martínez.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivela Nieto.

Núm. 1451.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Según determina el artículo 103 del Real decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875 dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año todos los representantes legítimos de Establecimientos y fundaciones de Beneficencia, están obligados á remitir á la Junta provincial del ramo la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económico-administrativas verificadas en el ejercicio terminado.

Y á fin de que los Sres. Patronos de los que existen en esta provincia no falten al cumplimiento de esta ineludible obligación, y por consiguiente incurran en la multa que á los morosos impone el artículo 112 de la Instrucción citada, he dispuesto recordárselo por la presente circular, recomendándoles que á la indicada cuenta acompañen los respectivos justificantes y dos copias de la misma con relaciones de conceptos y cantidades de los deudores y acreedores al Establecimiento ó fundación benéfica; previniéndoles á la vez que si trascurrido dicho plazo sin cumplir tan importante

servicio, la Junta de mi presidencia se verá en la necesidad imperiosa de hacer uso de las facultades que por aquella disposición le están conferidas.

Valladolid 3 de Agosto de 1883.—El Gobernador Presidente Manuel Somoza.—El Secretario Administrador, Francisco M. Torés.

NUM. 1447.

Don Francisco Eduardo de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á heredar á D. Domingo Barrios, natural de Valladolid, soltero, mayor de edad y vecino que fué de la Macagua para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación del presente se presenten en este Juzgado en la forma legal á deducir sus derechos apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Que así lo he dispuesto en el Intestado del Ultramarino Don Domingo Barrios.

Colón Mayo veintiseis de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco de la Torre.—Guillermo Escobedo.

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Agustin Fernández Sanchez, hijo de Clemente é Isidora, natural de Quintana del Marco, vecino de Altoabar de la Encomienda, casado, con familia, de sesenta años de edad, tejedor que lee y escribe; viste pantalón de tela remendado, chaleco nuevo de paño, elástico rayado en su mayor parte encarnado, sombrero viejo con bastante ala, alpargatas, carece de cédula personal; siendo sus señas: estatura regular, pelo y barba canas, color moreno, cara redonda, nariz aguileña, ojos castaños; que se ha ausentado de su pueblo y en lo á segar en unión de su mujer Manuela, é hijos Blas, Toribia y Benita, de edad respectivamente de diez y seis, catorce y cuatro años, hacia Valderas, para que en el término de doce dias comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de terminación del sumario, dictado en el que se le sigue por cazar en vedado.

Y como quiera que ha dejado de cumplir la obligación de presentarse periódicamente ante este Juzgado, bajo la cual se hallaba en libertad, se ha decretado su prisión, en cuya virtud encargo á todas las autoridades, é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la captura del expresado individuo, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

La Bañeza á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Ricardo Montes.—De su orden, Tomás de la Poza.

NUM. 1448.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.

ANUNCIO.

La matricula estará abierta desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela se necesita: 1.º Atestado de buena conducta. 2.º Fé de bautismo, y 3.º Certificación competente que acredite poseer los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de dichas materias antes de ser matriculado: estos documentos estarán legalizados y se presentarán con una solicitud al Director acompañada de la cédula personal.

León 1.º de Agosto de 1883.—El Director, Martín Nuñez.

Alcaldía constitucional de Piñel de Abajo.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa del que soy presidente, para las obras de utilidad pública, construcción de un trozo de la cañería de la Fuente principal y traida de sus aguas á la inmediación de la población, y un ponton, tiene acordado hacer dos subastas por ser dos obras distintas y separadas, y ambas con las formalidades que previene el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de este año, y bajo los planos, proyectos y condiciones del expediente; y al efecto ha señalado para la de la Fuente el dia 21 de Agosto próximo de diez á once de su mañana, en el local Escuela de niños, y por el tipo de 3442 pesetas y 33 céntimos, y para la del Ponton el dia 22 de dicho mes á la misma hora y expresado local, por el tipo de 1553 pesetas y 71 céntimos, y en ambas por proposiciones verbales y pujas á la llana como comprendiéndose en el artículo expresado, pero sujetándose aquellas al modelo que á continuación se expresa, y los licitadores presentarán al hacer la única ó primera proposición al que presida dichos actos en pliego abierto, la cédula personal y resguardo que acredite haber consignado como fianza en la Depositaria municipal de esta villa, en metálico el importe del 5 por 100 de la obra que se comprometa ejecutar sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones, cuyas fianzas serán ampliadas por los licitadores á quien se adjudique las obras, hasta el 15 por 100 respectivamente con arreglo al art. 12 de dicho Real decreto, cuyas obras se darán por terminadas en el plazo de tres meses, y el pago del importe de ellas se hará por mensualidades vencidas previas las formalidades correspondientes.

El expediente con la memoria, planos, proyectos y condiciones facultativas y económicas para dichas obras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, para su estudio por las personas que se interesen en las subastas.

Piñel de Abajo y Julio 31 de 1883.—El Alcalde Presidente, Fernando Miguel.

Modelo de proposición.

D. F..... de..... y de..... se comprometo y obliga á ejecutar la obra de..... (la Fuente ó Ponton) conforme al plazo, presupuesto, y pliego de condiciones del expediente respectivo por la cantidad de.....

Alcaldía constitucional de San Salvador.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y mayor número de contribuyentes en sesión de hoy, dia de la fecha, han acordado pro-

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1882 Á 1883.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cét.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion y arreglo de los caminos vecinales.	175	85	»	»	»	»	»	»	»
Idem en los empedrados de calles.	89	60	Leoncio Polo	Trasportes materiales.	»	»	»	59	25
			Francisco Tamariz.	Compostura herramientas.	»	»	»	5	»
			Leoncio Polo	Huebras.	9	6	»	54	»
Idem en la casa del guarda del pinar del Esparragal.	48	10	Mariano Alonso.	Yeso.	1150 kilógs.	»	17	19	55
			Juan A. Moran.	Cal hidráulica.	1 saco.	6	50	6	50
Construccion de retretes en la Plazuela de Portugaleta.	94	60	Mariano Alonso.	Yeso.	4025 kilógs.	»	17	68	42
			Antonio Maté.	Canalones.	37 metros.	2	25	83	25
			Juan A. Moran.	Cal hidráulica.	1 saco.	6	50	6	50
			Sebastian Esteban.	Sierra de maderas.	»	»	»	18	85
Reparación en el Mercado del Campillo de San Andrés.	12	»	Bonifacio Cabo.	Ladrillos prensados.	1 ciento.	7	50	7	50
			Vicente Feliu.	15 azulejos.	»	»	25	3	75
Construccion de pozos para colocacion de las columnas mingitorias.	12	»	Leoncio Polo	Trasportes materiales.	»	»	»	19	50
Conservacion y fomento de viveros.	71	22	»	»	»	»	»	»	»
Idem de paseos y jardines.	260	83	El mismo.	Huebras.	3	6	»	18	»
			Jnan Perez.	Trigo para los Cisnes.	»	»	»	7	02
<i>Total jornales.</i>	<i>764</i>	<i>20</i>							
								<i>Total materiales.</i>	<i>377 09</i>

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	764	20
Id. los materiales.	377	09
<i>Total pesetas.</i>	<i>1141</i>	<i>29</i>

Valladolid 23 de Junio de 1883.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

ceder á la subasta del arriendo de las especies de consumos y cereales, para el año económico, en los dias 5 del próximo Agosto la primera y la segunda el 12 del mismo, á las once de su mañana respectivas, y si en las dos mencionadas no se presentaran licitadores, tendrá lugar la tercera el dia 14 del mismo, en la misma hora, y segun previene el artículo 210 de la Instrucción, en la Casa Consistorial de este pueblo, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó de quien haga sus veces. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en las mencionadas subastas.

San Salvador á 29 de Julio de

1883.—El Alcalde, Andrés Alonso Gómez.—El Secretario, Manuel del Campo y Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal y el padrón del impuesto equivalente á los de Sal para 1883 á 84, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, durante los cuales reclamarán por escrito los contribuyentes en ellos comprendi-

dos, por los errores aritméticos que aquellos pudieran contener.

Villafrechós 29 de Julio de 1883.

—El Alcalde, Sebastian Sanchez.—El Secretario, Constantino Rebollo.

Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

El padrón general de contribuyentes por el impuesto equivalente á los de la sal, para el año económico de 1883-84; se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por térmi-

no de cinco dias desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que en derecho les asista; pues pasado dicho término no serán oídas.

Matapozuelos primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados DE LEONARDO MIÑON, Despacho Acera de San Francisco núm. 12. Talleres Perú 17, duplicado.